Telefónica

OSIPTEL GPRC | FOLIOS 02

SEGUNDO ADDENDUM AL CONTRATO DE INTERCONEXIÓN

Conste por el presente documento, el Segundo Addendum al Contrato de Interconexión (en adelante, el "Acuerdo") que celebran, de una parte:

TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A. (en adelante, TELEFÓNICA), con Registro Único de Contribuyentes N° 20100017491, con domicilio en Av. Arequipa No. 1155, octavo piso, urbanización de Santa Beatriz, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su Director de Negocio Mayorista, señor Carlos Cabrejos Barreto, identificado con D.N.I. N° 09388275, según poderes inscritos en la partida N° 11015766 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao, y, de la otra, **NETLINE S.A.** (en adelante, NETLINE), con Registro Único de Contribuyentes N° 20513371315, con domicilio en Av. La Encalada No. 1010, Oficina 504, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su Gerente General, señor Eduardo Zagazeta Nolasco, identificado con documento de identidad N° 42320476, según poderes inscritos en la partida electrónica N° 11891219 del Registro de Sociedades Mercantiles del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao, a quienes en lo sucesivo de manera conjunta se les denominará las partes, en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES

1. Mediante el contrato de interconexión de fecha 6 de septiembre de 2012, aprobado por Resolución de Gerencia General N° 613-2012-GG/OSIPTEL de fecha 16 de noviembre de 2012, las partes establecieron las condiciones técnicas, económicas, legales y operativas para interconectar la red del servicio de telefonía fija local de NETLINE y la red de telefonía fija local (modalidad abonado y TUP) y del servicio de portador de larga distancia nacional e internacional de TELEFÓNICA (en adelante, el "Contrato Principal").

2. Mediante el "Addendum al Contrato de Interconexión" de fecha 30 de octubre de 2012, las partes subsanaron las observaciones formuladas mediante Resolución de Gerencia General N° 540-2012-GG/OSIPTEL al Contrato Principal.

3. Con fecha 28 de febrero de 2013, se publicó la Resolución de Consejo Directivo N° 021-2013-CD/OSIPTEL mediante la cual se aprobó la norma que regula el tratamiento de las comunicaciones hacia los suscriptores de las series 0800 (cobro revertido) y 0801 (pago compartido), en cuya Tercera Disposición Final y Transitoria se expresa lo siguiente:

> *"Para efectos del cumplimiento del artículo 52° del Texto Único Ordenado de las Condiciones de Uso de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones, las empresas operadoras del servicio de telefonía fija y de los servicios públicos móviles deberán incluir en sus relaciones de interconexión las comunicaciones a las series 0800 y 0801 bajo la modalidad tarifaria "Tarifa por Tráfico Local al Origen", también denominada "Modalidad 2", aplicando las disposiciones y escenarios de liquidación establecidos en la presente norma."*

OSIPTEL GPRC FOLIOS 07

4. **TELEFÓNICA** y **NETLINE**, como concesionarios de servicios públicos de telecomunicaciones, cuentan con la asignación de códigos de numeración para el acceso a servicios con facilidades de red inteligente: servicio 0800 (cobro revertido automático) y para el caso de **TELEFÓNICA** también el servicio 0801 (Servicio de pago compartido).

5. Mediante la Resolución Directoral N° 336-2013-MTC/27 de fecha 05 de agosto de 2013, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones ha resuelto asignar a **NETLINE** cien (100) números para la prestación del servicio público de telefonía local, en la modalidad de abonados en áreas rurales y/o de preferente interés social, en el Departamento de Ancash.

Las partes declaran que el Contrato Principal no incluye: (i) escenarios de llamadas entre la red de telefonía fija local urbana de **TELEFÓNICA** con la red de telefonía fija local rural de **NETLINE**, y, (ii) escenarios para las comunicaciones a las series 0800 y 0801. Por lo cual, en base a lo señalado en el artículo 46.2° del Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión, las partes suscriben el presente addendum.

CLÁUSULA SEGUNDA.- OBJETO DEL ADDENDUM

Mediante el presente addendum las partes acuerdan incluir a la relación de interconexión establecida en el Contrato Principal los escenarios de interconexión siguientes:

1. Red del servicio de telefonía fija urbana de **TELEFÓNICA** con la red de telefonía fija rural de **NETLINE**.
2. Llamadas desde los abonados de la red del servicio de telefonía fija urbana de **TELEFÓNICA** con destino al 0800 de la red de telefonía fija urbana de **NETLINE**.
3. Llamadas desde los abonados de la red del servicio de telefonía fija urbana de **NETLINE** con destino al 0800 y 0801 de la red de telefonía fija urbana de **TELEFÓNICA**.

Cabe precisar que, las partes reconocen que los términos y condiciones para la liquidación de escenarios de tráfico indicados en los numerales 2) y 3) antes señalados serán los establecidos en la Norma que regula el Tratamiento de las comunicaciones hacia los suscriptores de las series 0800 (cobro revertido) y 0801 (pago compartido).

Considerando ello, las partes hemos acordado suscribir el presente Addendum al Contrato Principal a fin de actualizar los cargos de interconexión establecidos en el literal A) del Anexo II – Condiciones Económicas e incorporar en el literal B) del referido anexo los numerales 4 y 5 de la siguiente manera:

Telefónica

OSIPTEL GPRC | FOLIOS 04

ANEXO II

CONDICIONES ECONÓMICAS:

A) CONDICIONES ECONÓMICAS DE INTERCONEXIÓN

CARGOS DE INTERCONEXIÓN (no incluye el IGV)

Los cargos de interconexión aplicables serán los cargos tope o por defecto establecidos por OSIPTEL de modo general y que se encuentren vigentes a la fecha del registro del tráfico. Los cargos vigentes a la fecha son los siguientes:

Cargos de Interconexión de TELEFÓNICA (no incluyen el IGV):

Nombre del Cargo	Tipo	US$
Terminación (Originación)	Cargo Urbano	0.00826
	Cargo Rural	0.00262
Transporte Conmutado de Larga Distancia nacional	Cargo Urbano	0.00802
	Cargo Rural	0.00255
Transporte conmutado Local	Cargo Urbano	0.00111
	Cargo Rural	0.00035
Nombre del Cargo	**Tipo**	**S/**
Acceso a Teléfonos Públicos	Cargo Urbano	0.22462
	Cargo Rural	0.07126

Cargos por minuto, tasados al segundo.

Cargo de Terminación/Originación rural en la red fija: US$ 0.203 por minuto tasado al segundo.

Cargos aplicados por NETLINE (no incluyen el IGV):

Cargo urbano de Terminación/Originación en red fija: US$ 0.00824 por minuto tasado al segundo
Cargo de Facturación & Cobranza en la red fija: US$ 0.0035 por llamada.
Descuento por morosidad de **NETLINE**: 2% de la tarifa.

Cargo de Terminación/Originación rural en la red fija: US$ 0.203 por minuto tasado al segundo.

Cualquier cambio en los cargos de interconexión y/o su modo de tasación y/o cálculo que disponga **OSIPTEL** en los cargos señalados en el anterior párrafo, se aplicarán automáticamente a la interconexión entre **TELEFÓNICA** y **NETLINE**.

Los cargos de interconexión y/o las condiciones económicas en general se adecuarán, cuando una de las partes, en una relación de interconexión con una tercera empresa operadora establecida, vía contrato o mandato de interconexión, aplique cargos de interconexión y/o condiciones económicas más favorables a las establecidas en su relación de interconexión.

OSIPTEL GPRC | FOLIOS 05

La adecuación requerirá una comunicación previa, con copia a **OSIPTEL**, por parte de la empresa que se considere favorecida en la cual se indiquen los cargos y/o condiciones económicas a los cuales estará adecuándose. La empresa operadora que opte por adecuarse será la responsable de evaluar la conveniencia de su aplicación y surtirá sus efectos a partir del día siguiente de la fecha de recepción de dicha comunicación. A fin de que la adecuación sea eficaz, la referida comunicación deberá ser remitida con copia a **OSIPTEL**. En caso la comunicación a **OSIPTEL** llegue en una fecha posterior a la comunicación a la empresa, la adecuación surtirá efecto desde el día siguiente de recibida la comunicación por **OSIPTEL**.

Las partes establecen que se entenderá por tráfico todo el tráfico que se cursen entre sus redes, como consecuencia de la aplicación del presente contrato de interconexión.

B) ESCENARIOS DE LLAMADAS

(...)

4. TRAFICO RURAL

4.1. TRÁFICO LOCAL RURAL

4.1.1. Red fija local de TELEFÓNICA ubicada en área urbana (modalidad abonado y TUP) con destino a la red fija local de NETLINE ubicada en área rural o lugar considerado de preferente interés social (modalidad abonado y TUP). NETLINE tiene interconexión directa con TELEFÓNICA en área local origen de la llamada.

En este escenario de llamada:

NETLINE establecerá la tarifa local de la presente comunicación.
TELEFÓNICA cobrará la tarifa local al usuario por la presente comunicación.
NETLINE facturará a **TELEFÓNICA** la tarifa.
TELEFONICA facturará a **NETLINE** el cargo rural de originación en su red fija.

Adicionalmente, si la llamada fue originada por un abonado de **TELEFÓNICA**, se aplicarán las siguientes condiciones: (i) **TELEFÓNICA** facturará el cargo por el servicio de facturación y cobranza, y (ii) **NETLINE** descontará a la tarifa la morosidad. Si la llamada se origina en un teléfono público de **TELEFÓNICA**, está retendrá el cargo rural por Acceso TUP.

OSIPTEL GPRC FOLIOS 60

4.1.2. **Red fija local de TELEFÓNICA ubicada en área urbana (modalidad abonado y TUP) con destino a la red fija local de NETLINE ubicada en área rural o lugar considerado de preferente interés social (modalidad abonado y TUP). NETLINE no tiene interconexión directa con TELEFÓNICA en área local origen de la llamada.**

En este escenario de llamada:

NETLINE establecerá la tarifa local de la presente comunicación.
TELEFÓNICA cobrará la tarifa local al usuario por la presente comunicación.
NETLINE facturará a **TELEFÓNICA** la tarifa.
TELEFONICA facturará a **NETLINE** el cargo rural de originación, más el transporte conmutado local y el transporte conmutado de larga distancia nacional en su red fija.

Adicionalmente, si la llamada fue originada por un abonado de **TELEFÓNICA**, se aplicarán las siguientes condiciones: (i) **TELEFÓNICA** facturará el cargo por el servicio de facturación y cobranza, y (ii) **NETLINE** descontará a la tarifa la morosidad. Si la llamada se origina en un teléfono público de **TELEFÓNICA**, está retendrá el cargo rural por Acceso TUP.

4.1.3. **Red fija local de TELEFÓNICA ubicada en área rural o lugar considerado de preferente interés social (modalidad abonado y TUP) con destino a la red fija local de NETLINE ubicada en área rural o lugar considerado de preferente interés social (modalidad abonado y TUP). NETLINE tiene interconexión directa con TELEFÓNICA en área local origen de la llamada.**

En este escenario de llamada:

TELEFÓNICA establecerá la tarifa local de la presente comunicación.
TELEFÓNICA cobrará la tarifa local al usuario por la presente comunicación.
En este escenario se liquidará bajo el esquema del SKA (Sender Keeps All).

4.1.4. **Red fija local de TELEFÓNICA ubicada en área rural o lugar considerado de preferente interés social (modalidad abonado y TUP) con destino a la red fija local de NETLINE ubicada en área rural o lugar considerado de preferente interés social (modalidad abonado y TUP). NETLINE no tiene interconexión directa con TELEFÓNICA en área local origen de la llamada.**

En este escenario de llamada:

TELEFÓNICA establecerá la tarifa local de la presente comunicación.
TELEFÓNICA cobrará la tarifa local al usuario por la presente comunicación.

VºBº

OSIPTEL | FOLIOS
GPRC | 07

En este escenario se liquidará bajo el esquema del SKA (Sender Keeps All).

4.1.5. **Red fija local de NETLINE ubicada en área rural o lugar considerado de preferente interés social (modalidad abonado y TUP) con destino a la red fija local de TELEFÓNICA ubicada en área urbana (modalidad abonado y TUP). NETLINE tiene interconexión directa con TELEFÓNICA en área local origen de la llamada.**

En este escenario de llamada:

NETLINE establecerá la tarifa local de la presente comunicación.
NETLINE cobrará la tarifa local al usuario por la presente comunicación.
TELEFONICA facturará a **NETLINE** el cargo rural de terminación en su red fija.

4.1.6. **Red fija local de NETLINE ubicada en área rural o lugar considerado de preferente interés social (modalidad abonado y TUP) con destino a la red fija local de TELEFÓNICA ubicada en área urbana (modalidad abonado y TUP). NETLINE no tiene interconexión directa con TELEFÓNICA en área local origen de la llamada.**

En este escenario de llamada:

NETLINE establecerá la tarifa local de la presente comunicación.
NETLINE cobrará la tarifa local al usuario por la presente comunicación.
TELEFONICA facturará a **NETLINE** el cargo rural de terminación, transporte conmutado local y transporte conmutado de larga distancia nacional en su red fija.

4.1.7. **Red fija local de NETLINE ubicada en área rural o lugar considerado de preferente interés social (modalidad abonado y TUP) con destino a la red fija local de TELEFÓNICA ubicada en área rural o lugar considerado de preferente interés social (modalidad abonado y TUP). NETLINE tiene interconexión directa con TELEFÓNICA en área local origen de la llamada.**

En este escenario de llamada:

NETLINE establecerá la tarifa local de la presente comunicación.
NETLINE cobrará la tarifa local al usuario por la presente comunicación.
En este escenario se liquidará bajo el esquema del SKA (Sender Keeps All).

4.1.8. **Red fija local de NETLINE ubicada en área rural o lugar considerado de preferente interés social (modalidad abonado y TUP) con destino a la red fija local de TELEFÓNICA ubicada en área rural o lugar considerado de preferente interés social (modalidad abonado y TUP). NETLINE no**

...DEL PERÚ

OSIPTEL GPRC FOLIOS 08

tiene interconexión directa con TELEFÓNICA en área local origen de la llamada.

En este escenario de llamada:

NETLINE establecerá la tarifa local de la presente comunicación.
NETLINE cobrará la tarifa local al usuario por la presente comunicación.
En este escenario se liquidará bajo el esquema del SKA (Sender Keeps All).

4.2. TRAFICO RURAL LARGA DISTANCIA NACIONAL

4.2.1. Red fija local de TELEFÓNICA ubicada en área urbana (modalidad abonado y TUP) con destino a la red fija local de NETLINE ubicada en área rural o lugar considerado de preferente interés social (modalidad abonado y TUP). NETLINE tiene interconexión directa con TELEFÓNICA en área local origen de la llamada.

En este escenario de llamada:

NETLINE establecerá la tarifa LDN de la presente comunicación.
TELEFÓNICA cobrará la tarifa LDN al usuario por la presente comunicación.
NETLINE facturará a **TELEFÓNICA** la tarifa.
TELEFONICA facturará a **NETLINE** el cargo rural de originación en su red fija.

Adicionalmente, si la llamada fue originada por un abonado de **TELEFÓNICA**, se aplicarán las siguientes condiciones: (i) **TELEFÓNICA** facturará el cargo por el servicio de facturación y cobranza, y (ii) **NETLINE** descontará a la tarifa la morosidad. Si la llamada se origina en un teléfono público de **TELEFÓNICA**, está retendrá el cargo rural por Acceso TUP.

4.2.2. Red fija local de TELEFÓNICA ubicada en área urbana (modalidad abonado y TUP) con destino a la red fija local de NETLINE ubicada en área rural o lugar considerado de preferente interés social (modalidad abonado y TUP). NETLINE no tiene interconexión directa con TELEFÓNICA en área local origen de la llamada.

En este escenario de llamada:

NETLINE establecerá la tarifa LDN de la presente comunicación.
TELEFÓNICA cobrará la tarifa LDN al usuario por la presente comunicación.
NETLINE facturará a **TELEFÓNICA** la tarifa.
TELEFONICA facturará a **NETLINE** el cargo rural de originación, más el transporte conmutado local y el transporte conmutado de larga distancia nacional en su red fija.

COPIA DEL ORIGINAL

OSIPTEL GPRC FOLIOS 09

Adicionalmente, si la llamada fue originada por un abonado de **TELEFÓNICA**, se aplicarán las siguientes condiciones: (i) **TELEFÓNICA** facturará el cargo por el servicio de facturación y cobranza, y (ii) **NETLINE** descontará a la tarifa la morosidad. Si la llamada se origina en un teléfono público de **TELEFÓNICA,** está retendrá el cargo rural por Acceso TUP.

4.2.3. **Red fija local de TELEFÓNICA ubicada en área rural o lugar considerado de preferente interés social (modalidad abonado y TUP) con destino a la red fija local de NETLINE ubicada en área rural o lugar considerado de preferente interés social (modalidad abonado y TUP). NETLINE tiene interconexión directa con TELEFÓNICA en área local destino de la llamada.**

En este escenario de llamada:

TELEFÓNICA establecerá la tarifa LDN de la presente comunicación.
TELEFÓNICA cobrará la tarifa LDN al usuario por la presente comunicación.
En este escenario se liquidará bajo el esquema del SKA (Sender Keeps All).

4.2.4. **Red fija local de TELEFÓNICA ubicada en área rural o lugar considerado de preferente interés social (modalidad abonado y TUP) con destino a la red fija local de NETLINE ubicada en área rural o lugar considerado de preferente interés social (modalidad abonado y TUP). NETLINE no tiene interconexión directa con TELEFÓNICA en área local destino de la llamada.**

En este escenario de llamada:

TELEFÓNICA establecerá la tarifa LDN de la presente comunicación.
TELEFÓNICA cobrará la tarifa LDN al usuario por la presente comunicación.
En este escenario se liquidará bajo el esquema del SKA (Sender Keeps All).

4.2.5. **Red fija local de NETLINE ubicada en área rural o lugar considerado de preferente interés social (modalidad abonado y TUP) con destino a la red fija local de TELEFÓNICA ubicada en área urbana (modalidad abonado y TUP). NETLINE tiene interconexión directa con TELEFÓNICA en área local destino de la llamada.**

En este escenario de llamada:

NETLINE establecerá la tarifa LDN de la presente comunicación.
NETLINE cobrará la tarifa LDN al usuario por la presente comunicación.
TELEFONICA facturará a **NETLINE** el cargo rural de terminación en su red fija.

REPÚBLICA DEL PERÚ

OSIPTEL | FOLIOS
GPRC | 10

4.2.6. Red fija local de NETLINE ubicada en área rural o lugar considerado de preferente interés social (modalidad abonado y TUP) con destino a la red fija local de TELEFÓNICA ubicada en área urbana (modalidad abonado y TUP). NETLINE no tiene interconexión directa con TELEFÓNICA en área local destino de la llamada.

En este escenario de llamada:

NETLINE establecerá la tarifa LDN de la presente comunicación.
NETLINE cobrará la tarifa LDN al usuario por la presente comunicación.
TELEFONICA facturará a **NETLINE** el cargo rural de terminación, más el transporte conmutado local y el transporte conmutado de larga distancia nacional en su red fija.

4.2.7. Red fija local de NETLINE ubicada en área rural o lugar considerado de preferente interés social (modalidad abonado y TUP) con destino a la red fija local de TELEFÓNICA ubicada en área rural o lugar considerado de preferente interés social (modalidad abonado y TUP). NETLINE tiene interconexión directa con TELEFÓNICA en área local destino de la llamada.

En este escenario de llamada:

NETLINE establecerá la tarifa LDN de la presente comunicación.
NETLINE cobrará la tarifa LDN al usuario por la presente comunicación.
En este escenario se liquidará bajo el esquema del SKA (Sender Keeps All).

4.2.8. Red fija local de NETLINE ubicada en área rural o lugar considerado de preferente interés social (modalidad abonado y TUP) con destino a la red fija local de TELEFÓNICA ubicada en área rural o lugar considerado de preferente interés social (modalidad abonado y TUP). NETLINE no tiene interconexión directa con TELEFÓNICA en área local destino de la llamada.

En este escenario de llamada:

NETLINE establecerá la tarifa LDN de la presente comunicación.
NETLINE cobrará la tarifa LDN al usuario por la presente comunicación.
En este escenario se liquidará bajo el esquema del SKA (Sender Keeps All).

TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A.

OSIPTEL GPRC | FOLIOS 11

4.3. TRAFICO RURAL LARGA DISTANCIA INTERNACIONAL

4.3.1. Tráfico con origen Internacional y con destino a la red fija local de NETLINE ubicada en área rural o lugar considerado de preferente interés social (modalidad abonado y TUP).

En este escenario de llamada:

NETLINE facturará a **TELEFÓNICA** el cargo de terminación rural.

5. TRAFICO 0800 y 0801

5.1. Red Fija local de NETLINE ubicada en área urbana (modalidad abonado) con destino al servicio 0800 (Cobro Revertido) de la red fija local de TELEFÓNICA. NETLINE tiene interconexión directa con TELEFÓNICA en área local origen de la llamada.

En este escenario de llamada:

TELEFÓNICA establecerá la tarifa de la presente comunicación.
TELEFÓNICA cobrará la tarifa al suscriptor del 0800 por la presente comunicación.
NETLINE facturará a **TELEFÓNICA** el cargo por originación en su red fija.

5.2. Red Fija local de NETLINE ubicada en área urbana (modalidad abonado) con destino al servicio 0801 (Pago Compartido) de la red fija local de TELEFÓNICA. NETLINE tiene interconexión directa con TELEFÓNICA en área local origen de la llamada.

En este escenario de llamada:

NETLINE establecerá la tarifa de la presente comunicación.
NETLINE cobrará la tarifa al usuario por la presente comunicación.
TELEFÓNICA facturará a **NETLINE** el cargo urbano por terminación en su red fija.

5.3. Red Fija local de NETLINE ubicada en área rural (modalidad abonado y TUP) con destino al servicio 0800 (Cobro Revertido) de la red fija local de TELEFÓNICA. NETLINE tiene interconexión directa con TELEFÓNICA en área local origen de la llamada.

En este escenario de llamada:

TELEFÓNICA establecerá la tarifa de la presente comunicación.
TELEFÓNICA cobrará la tarifa al suscriptor del 0800 por la presente comunicación.
NETLINE facturará a **TELEFÓNICA** el cargo por originación rural en su red fija rural.

...NCA DEL PERU

5.4. Red Fija local de NETLINE ubicada en área rural (modalidad abonado y TUP) con destino al servicio 0801 (Pago Compartido) de la red fija local de TELEFÓNICA. NETLINE tiene interconexión directa con TELEFÓNICA en área local origen de la llamada.

En este escenario de llamada:

NETLINE establecerá la tarifa de la presente comunicación.
NETLINE cobrará la tarifa al usuario por la presente comunicación.
TELEFÓNICA facturará a **NETLINE** el cargo rural por terminación en su red fija.

5.5. Red Fija local de TELEFÓNICA ubicada en área urbana (modalidad abonado y TUP) con destino al servicio 0800 (Cobro Revertido) de la red fija local de NETLINE. NETLINE tiene interconexión directa con TELEFÓNICA en área local origen de la llamada.

En este escenario de llamada:

NETLINE establecerá la tarifa de la presente comunicación.
NETLINE cobrará la tarifa al suscriptor del 0800 por la presente comunicación.
TELEFÓNICA facturará a **NETLINE** el cargo urbano por originación en su red fija. Si la llamada se origina en un teléfono público de **TELEFÓNICA**, está retendrá el cargo urbano por Acceso TUP.

5.6. Red Fija local de TELEFÓNICA ubicada en área urbana (modalidad abonado y TUP) con destino al servicio 0800 (Cobro Revertido) de la red fija local de NETLINE. NETLINE no tiene interconexión directa con TELEFÓNICA en área local origen de la llamada.

En este escenario de llamada:

NETLINE establecerá la tarifa de la presente comunicación.
NETLINE cobrará la tarifa al suscriptor del 0800 por la presente comunicación.
TELEFÓNICA facturará a **NETLINE** el cargo urbano por originación en su red fija más el transporte conmutado local y el transporte conmutado de larga distancia nacional en su red fija. Si la llamada se origina en un teléfono público de **TELEFÓNICA**, está retendrá el cargo urbano por Acceso TUP.

5.7. Red Fija local de TELEFÓNICA ubicada en área rural (modalidad abonado y TUP) con destino al servicio 0800 (Cobro Revertido) de la red fija local de NETLINE. NETLINE tiene interconexión directa con TELEFÓNICA en área local origen de la llamada.

En este escenario de llamada:

NETLINE establecerá la tarifa de la presente comunicación.
NETLINE cobrará la tarifa al suscriptor del 0800 por la presente comunicación.

UNICA DEL PERU

OSIPTEL GPRC | FOLIOS 12

TELEFÓNICA facturará a **NETLINE** el cargo por originación rural en su red fija. Si la llamada se origina en un teléfono público de **TELEFÓNICA,** está retendrá el cargo por Acceso TUP.

5.8. Red Fija local de TELEFÓNICA ubicada en área urbana (modalidad abonado y TUP) con destino al servicio 0800 (Cobro Revertido) de la red fija local de NETLINE. NETLINE no tiene interconexión directa con TELEFÓNICA en área local origen de la llamada.

En este escenario de llamada:

NETLINE establecerá la tarifa de la presente comunicación.
NETLINE cobrará la tarifa al suscriptor del 0800 por la presente comunicación.
TELEFÓNICA facturará a **NETLINE** el cargo por originación rural en su red fija más el transporte conmutado local y el transporte conmutado de larga distancia nacional en su red fija. Si la llamada se origina en un teléfono público de **TELEFÓNICA,** está retendrá el cargo por Acceso TUP.

CLÁUSULA TERCERA.- CONDICIONES TÉCNICAS, LEGALES Y OPERATIVAS

Las condiciones técnicas, legales y operativas para los escenarios de llamadas señalados en la cláusula anterior se sujetarán a lo establecido en el Contrato Principal y en el Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 134-2012-CD/OSIPTEL y sus modificatorias, en tanto se encuentre vigente y conforme a las modificaciones que se vayan aprobando.

CLÁUSULA CUARTA.- VIGENCIA

Las partes acuerdan que las disposiciones de los Contratos Principales no modificadas por el presente addendum mantienen plena vigencia.

Firmado en la ciudad de Lima, Perú, a los 13 días del mes de noviembre de 2013

TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A. **NETLINE S.A.**

OSIPTEL GPRC | FOLIOS 20

Telefónica

TERCER ADDENDUM AL CONTRATO DE INTERCONEXIÓN

Conste por el presente documento, el Tercer Addendum al Contrato de Interconexión (en adelante, el "Acuerdo") que celebran, de una parte:

TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A. (en adelante, TELEFÓNICA), con Registro Único de Contribuyentes N° 20100017491, con domicilio en Av. Arequipa No. 1155, octavo piso, urbanización de Santa Beatriz, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su Director de Negocio Mayorista, señor Carlos Cabrejos Barreto, identificado con D.N.I. N° 09388275, según poderes inscritos en la partida N° 11015766 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao, y, de la otra, **NETLINE S.A.** (en adelante, NETLINE), con Registro Único de Contribuyentes N° 20513371315, con domicilio en Av. La Encalada No. 1010, Oficina 504, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su Gerente General, señor Eduardo Zagazeta Nolasco, identificado con documento de identidad N° 42320476, según poderes inscritos en la partida electrónica N° 11891219 del Registro de Sociedades Mercantiles del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao, a quienes en lo sucesivo de manera conjunta se les denominará las partes, en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES

1. Mediante el contrato de interconexión de fecha 6 de septiembre de 2012, aprobado por Resolución de Gerencia General N° 613-2012-GG/OSIPTEL de fecha 16 de noviembre de 2012, las partes establecieron las condiciones técnicas, económicas, legales y operativas para interconectar la red del servicio de telefonía fija local de NETLINE y la red de telefonía fija local (modalidad abonado y TUP) y del servicio de portador de larga distancia nacional e internacional de TELEFÓNICA (en adelante, el "Contrato Principal").

2. Mediante el "Addendum al Contrato de Interconexión" de fecha 30 de octubre de 2012, las partes subsanaron las observaciones formuladas mediante Resolución de Gerencia General N° 540-2012-GG/OSIPTEL al Contrato Principal.

3. Con fecha 28 de febrero de 2013, se publicó la Resolución de Consejo Directivo N° 021-2013-CD/OSIPTEL mediante la cual se aprobó la norma que regula el tratamiento de las comunicaciones hacia los suscriptores de las series 0800 (cobro revertido) y 0801 (pago compartido), en cuya Tercera Disposición Final y Transitoria se expresa lo siguiente:

   > *"Para efectos del cumplimiento del artículo 52° del Texto Único Ordenado de las Condiciones de Uso de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones, las empresas operadoras del servicio de telefonía fija y de los servicios públicos móviles deberán incluir en sus relaciones de interconexión las comunicaciones a las series 0800 y 0801 bajo la modalidad tarifaria "Tarifa por Tráfico Local al Origen", también denominada "Modalidad 2", aplicando las disposiciones y escenarios de liquidación establecidos en la presente norma."*

4. TELEFÓNICA y NETLINE, como concesionarios de servicios públicos de telecomunicaciones, cuentan con la asignación de códigos de numeración para el acceso a servicios con facilidades de red inteligente: servicio 0800 (cobro revertido automático) y para el caso de TELEFÓNICA también el servicio 0801 (Servicio de pago compartido).

5. Mediante la Resolución Directoral N° 336-2013-MTC/27 de fecha 05 de agosto de 2013, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones ha resuelto asignar a NETLINE cien (100) números para la prestación del servicio público de telefonía local, en la modalidad de abonados en áreas rurales y/o de preferente interés social, en el Departamento de Ancash.

TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A. V°B° Gerencia Interconexión Fija

6. Considerando que el Contrato Principal no incluye: (i) escenarios de llamadas entre la red de telefonía fija local urbana de TELEFÓNICA con la red de telefonía fija local rural de NETLINE, y, (ii) escenarios para las comunicaciones a las series 0800 y 0801. Por lo cual, en base a lo señalado en el artículo 46.2° del Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión, las partes suscribieron el Segundo Addendum al Contrato de Interconexión a fin de incluir los escenarios descritos (en adelante, el Segundo Addendum).

7. Mediante la comunicación C. 175-GG/NP de fecha 03 de diciembre de 2013, NETLINE ha remitido al Organismo Regulador el Segundo Addendum para su correspondiente aprobación.

8. A través de la Resolución de Gerencia General N° 1019-2013-GG/OSIPTEL de fecha 16 de diciembre de 2013, el Organismo Regulador ha efectuado una observación al Segundo Addendum referida a la necesidad de especificar el valor del cargo por el servicio de facturación y cobranza y el descuento por morosidad de TELEFÓNICA aplicable a los escenarios de comunicación descritos precedentemente. Por lo cual, ha solicitado a TELEFONICA incorporar en el Literal A) del Anexo 2- Condiciones Económicas- del contrato presentado, el cargo de facturación y cobranza y el descuento por morosidad de TELEFONICA aplicable a los escenarios de comunicación descritos en el numeral seis del presente documento.

CLÁUSULA SEGUNDA.- OBJETO DEL ADDENDUM

Considerando lo antes expuesto, las partes acuerdan suscribir presente addendum a fin de subsanar la observación efectuada por el Organismo Regulador. Por lo cual, cumplen con incorporar en el Literal A) del Anexo 2- Condiciones Económicas- del contrato presentado, el cargo de facturación y cobranza y el descuento por morosidad de TELEFONICA aplicable a los escenarios de comunicación descritos en el numeral seis del presente documento, conforme a lo siguiente:

"ANEXO II

CONDICIONES ECONÓMICAS:

A) CONDICIONES ECONÓMICAS DE INTERCONEXIÓN

CARGOS DE INTERCONEXIÓN (no incluye el IGV)

Los cargos de interconexión aplicables serán los cargos tope o por defecto establecidos por OSIPTEL de modo general y que se encuentren vigentes a la fecha del registro del tráfico. Los cargos vigentes a la fecha son los siguientes:

Cargos de Interconexión de TELEFÓNICA (no incluyen el IGV):

Nombre del Cargo	Tipo	US$
Terminación (Originación)	Cargo Urbano	0.00826
	Cargo Rural	0.00262
Transporte Conmutado de Larga Distancia nacional	Cargo Urbano	0.00802
	Cargo Rural	0.00255
Transporte conmutado Local	Cargo Urbano	0.00111
	Cargo Rural	0.00035
Nombre del Cargo	**Tipo**	**S/**
Acceso a Teléfonos Públicos	Cargo Urbano	0.22462

TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A. Jefatura Interconexión Fija

OSIPTEL GPRC | FOLIOS 28

	Cargo Rural	*0.07126*

Cargos por minuto, tasados al segundo.

Cargo de Terminación/Originación rural en la red fija: US$ 0.203 por minuto tasado al segundo.

Cargo de Facturación & Cobranza en la red fija: US$ 0,0035 por llamada
Descuento por morosidad de Telefónica: 5% de la tarifa (...)."

CLÁUSULA TERCERA.- CONDICIONES TÉCNICAS, LEGALES Y OPERATIVAS

Las condiciones técnicas, legales y operativas para los escenarios de llamadas señalados en la cláusula anterior se sujetarán a lo establecido en el Contrato Principal y en el Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 134-2012-CD/OSIPTEL y sus modificatorias, en tanto se encuentre vigente y conforme a las modificaciones que se vayan aprobando.

CLÁUSULA CUARTA.- VIGENCIA

Las partes acuerdan que las disposiciones de los Contratos Principales no modificadas por el presente addendum mantienen plena vigencia.

Firmado en la ciudad de Lima, Perú, a los 06 de enero de 2014.

TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A. **NETLINE S.A.**

TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A. Gerencia Interconexión Fija